CONSTANCIA: Manizales, Abril 13 de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no comunicó a la demandada la cesión del crédito en la forma pactada y como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00162**-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de ARLET JOHANNA PINEDA MONTES, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que:

No le comunicó a la demandada, la cesión que le efectuara el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo, respecto del pagaré y la hipoteca, a la parte actora Titularizadora Colombiana S.A, HITOS, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA, de la Escritura Pública No. 463 del 12 de febrero de 2013, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, conforme fuera pactado por las partes y como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda.

Las explicaciones dadas al respecto, no son de recibo para este despacho, toda vez que una cosa es la apreciación que tenga la actora, y otra la obligación que recae sobre la misma conforme fuera pactada por las partes en la hipoteca, no tendría entonces ningún objeto la cesión efectuada por el Fonda Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo a la hoy demandante.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de ARLET JOHANNA PINEDA MONTES.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00162**-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 060 del 14/04 /2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ed1d5135bbc352ef5c8906d4cfbc12bd3a7ca77a1ec9c83d4c5d678dd615a34

Documento generado en 13/04/2021 04:27:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica